



**RESOLUCIÓN N° 1068-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 2 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 159-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 498,73 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la partida registral N° 11414683 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 135520, (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 034-2021/S-3100 presentado el 16 de febrero de 2021 [S.I. N° 04082-2021 (foja 1)], empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR** representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para el Reservorio de Agua Potable, denominada N-26B, correspondiente al proyecto denominado: “Mejoramiento de la Infraestructura del Reservorio N-26B en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, mediante Oficio N° 00832-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2021 (fojas 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11414683 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

**6.** Que, como parte de la evaluación de la documentación adjuntada a la solicitud citada en el segundo considerando de la presente resolución, se elaboró el Informe Preliminar N° 00429-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2021 (fojas 44 al 49), mediante el cual se advirtieron observaciones respecto a "el predio" las cuales se trasladaron a "SEDAPAR", mediante el Oficio N° 01460-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de abril de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 50 y 51)], las que se detallan a continuación: **i)** se encuentra en el mismo ámbito de la poligonal de la S.I. 19578-2019 (Exp. 580-2019/SBNSDDI), a través de la cual "SEDAPAR" solicitó la independización y transferencia de inmueble de propiedad del Estado, en mérito al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo 1192, de un área de 1 473.50 m<sup>2</sup>, requerimiento que fue declarado procedente mediante Resolución N° 1084-2019-SBN-DGPE-SDDI del 11.11.2019; asimismo, la Municipalidad Provincial de Arequipa independizó de la partida 11009772, el área de aporte a Educación de 9 576,32 m<sup>2</sup>, ahora con Partida 11414683, dentro de la cual se encuentra "el predio"; **ii)** se advierte que la memoria descriptiva, sólo presenta el cuadro de coordenadas en Datum PSAD56, debiendo tener la misma información que la del plano perimétrico, documentos técnicos que deben presentarse en datum WGS 84; y, **iii)** se advierte discrepancia en la zonificación señalada en el punto 1.5 y 3.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que, deberá aclarar y/o presentar la documentación que corresponda, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

**7.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 20 de abril de 2021, a través de la mesa de partes virtual de "SEDAPAR", conforme consta en el correo de acuse de recibo (fojas 52); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 01 de junio de 2021; habiendo el "SEDAPAR", remitido el Oficio N° 070-2021/S-31000 el 31 de mayo de 2021 [S.I. N°13629-2021 (foja 55)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en "el Oficio".

8. Que, no obstante, mediante el Oficio N° 158-2020/S-3100 presentado el 04 de octubre de 2021 [S.I. N° 25860-2021 (foja 86)], “SEDAPAR” solicitó el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 respecto a “el predio”, iniciado con el Oficio N° 034-2021/S-3100 presentado el 16 de febrero de 2021 [S.I. N° 04082-2021 (foja 1)], citado en el segundo considerando de la presente resolución.

9. Que, el numeral 200.4) del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en ese sentido, habiendo “SEDAPAR” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “SEDAPAR”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 159-2021/SBNSDDI una vez quede emitida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “SEDAPAR” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1446-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 159-2021/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

#### **Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.15

#### **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

#### **FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.